

ción remitiendo al interesado/a pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. El trabajador afectado dispondrá de un plazo de 48 horas hábiles para manifestar a la empresa lo que considere conveniente para el esclarecimiento de la empresa. Transcurrido dicho plazo y aunque el trabajador/a, no haya hecho uso del derecho que se le concede a formular alegaciones, se procederá a la resolución del expediente contradictorio que podrá concluir con la imposición al trabajador/a la sanción que se estime oportuna, de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente Convenio.

- Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones, cualquiera que fuere su gravedad, cuando se trate de miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o miembros con cargo de responsabilidad de la Secciones Sindicales, tanto si se hayan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hayan en el periodo reglamentario de garantías.

- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los cincuenta y cinco días a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento de las, misma y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

- Entre la falta y la comunicación de la misma no debe de transcurrir más de 15 días.

Infracciones de los empresarios.

Ante la supuesta omisión o acción cometida por los titulares de la empresa, que sea contrarias a lo dispuesto en este convenio y demás disposiciones legales, el personal contratado, a través de los representantes legales de los trabajadores/as tratará en primera instancia de corregir la supuesta infracción apelando verbalmente o por escrito al titular de la FAAS.

Si en el plazo de quince días hábiles desde la notificación oficial al titular, no hubiese recibido solución, o ésta no fuese satisfactoria para el reclamante, podrá incoar expediente ante la Comisión Paritaria de Conciliación, Arbitraje e Interpretación, la cual, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción del mismo, emitirá dictamen.

Cualquiera de las partes podrá apelar al dictamen de la Inspección de Trabajo.

En todo caso, se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en la Ley 5/2000, de 4 de agosto, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Disposición adicional.

Se reconocen las habilitaciones profesionales concedidas en virtud de los Convenios realizados por los Colegios Oficiales Profesionales en el territorio español.

Disposición final única.

Se respetarán como derechos adquiridos las condiciones de jornada, vacaciones y retribuciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los/as trabajadores/as antes de la entrada en vigor de este Convenio y se conservarán como derecho «ad personam», no siendo absorbibles ni compensables.

Contratación general.

Vacante y puestos de nueva creación.

La FAAS, comunicará e informará a los delegados sindicales el informe técnico de baremo y de sistema de selección. Se indicará el baremo y sistema de selección a los trabajadores/as.

Se creará una comisión de selección de personal, en la cual participarán los representantes de los trabajadores, con un 25% del total de la comisión, y un mínimo de un representante sindical.

Ceses

Cese voluntario.

El trabajador/a que desee cesar voluntariamente de su servicio en la FAAS, estará obligado a ponerlo en conocimiento del titular de la misma, con un plazo mínimo de 15 días.

Despidos

Comunicación de finalización del contrato.

La FAAS, está obligada a comunicar toda finalización de contrato a los interesados/as o a sus representantes legales, así como a los representantes de los trabajadores/as, con una antelación mínima de quince días en los contratos de duración superior a un año.

TABLA SALARIAL MÍNIMA

* Aquellas nuevas plazas que tengan mejores condiciones salariales, no se guiarán por esta tabla, si no que se respetará la más ventajosa.

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL
Coordinador Técnico de Proyectos	20.787,90
Técnicos	17.505,60
Técnicos de apoyo	14.588,00
ILSE	17.067,96
ADECOSOR	17.067,96
Profesores/Monitores	17.067,96
Administrativos	14.588,00
Aux. Administrativos	11.305,70
Subalternos (Telefonista, Ordenanza)	11.305,70
Limpiadores	11.305,70

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (BOJA núm. 119, de 18.6.2010).

Advertido un error en la Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (BOJA núm. 119, de 18.6.2010), se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores.

Página número 64, primera columna, artículo 2.

Donde dice:

Desde su entrada en vigor y por un plazo de aplicación de doce (12) años, el presente canon de mejora constará de una cuota fija y una cuota variable, conforme a los siguientes valores unitarios fijos (IVA excluido).

Cuota fija:

Calibre (mm)	€/mes (IVA excluido)
13	1,3916
15	1,8567
20	3,2957
25	5,1369
30	7,4037
40	13,1517
50	20,7255
65	34,7360
80	52,6379
100 y mayores	82,2369

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados por el canon correspondiente a un contador de 13 mm.

Nota: Aunque están establecidos precios para contadores incluso mayores de 500 mm, no existe ningún contador mayor de 100 mm.

Cuota variable:

Bloque Único	€/m ³
-	0,028

Debe decir:

Desde su entrada en vigor y por un plazo de aplicación de doce (12) años, el presente canon de mejora constará de una cuota fija y una cuota variable, conforme a los siguientes valores unitarios fijos (IVA excluido).

Cuota fija:

Para todos los usos:

Calibre (mm)	€/mes (IVA excluido)
13	1,3919
15	1,8567
20	3,2957
25	5,1369
30	7,4037
40	13,1517
50	20,7255
65	34,7360
80	52,6379
100 y mayores	82,2369

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados por el canon correspondiente a un contador de 13 mm.

Revisión Anual.

El canon de mejora en su parte fija tendrá un incremento anual durante la vigencia del mismo de:

Calibre (mm)	€/mes (IVA excluido)
13	0,3105
15	0,4143
20	0,7354

Calibre (mm)	€/mes (IVA excluido)
25	1,1462
30	1,6520
40	2,9345
50	4,6244
65	7,7506
80	11,7450
100 y mayores	18,3493

Cuota variable:

Por cada metro cúbico de consumo de suministro de abastecimiento y, para todos los usos:

M ³	€/m ³
Único	0,0208

Revisión Anual

El canon de mejora en su parte variable tendrá un incremento anual durante la vigencia del mismo de:

M ³	€/m ³
Único	0,0019

Página número 64, primera columna, artículo 3, apartado 2.

Donde dice:

La imposición del canon de mejora tiene el período de tiempo limitado hasta el año 2020, inclusive, con el fin de atender la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Debe decir:

La imposición del canon de mejora tiene el período de tiempo limitado hasta el año 2021, inclusive, con el fin de atender la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Sevilla, 2 de septiembre de 2010